



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### Informe

Número: IF-2018-15910601-APN-ONC#MM

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 11 de Abril de 2018

Referencia: EX-2018-13121405-APN-DDYMDE#MM – UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR-  
Excepción Acuerdo Marco

---

SEÑORA DIRECTORA GENERAL:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en el expediente electrónico de la referencia, a los fines de dar respuesta a la nota de la DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR, de fecha 19 de Marzo de 2018, y que se encuentra digitalizada como Informe Gráfico número IF-2018-1312722-APN-DDYMDE#MM (v. orden 2).

Al respecto, corresponde señalar que mediante dicha nota se solicita a este Órgano Rector la autorización para llevar a cabo un procedimiento de selección, cuyo objeto es la adquisición de UN (1) equipo acondicionador de aire, comprendido dentro del objeto del Acuerdo Marco para la Adquisición de Electrodomésticos y Afines N° 999-1-AM17.

-I-

A título introductorio, corresponde realizar una reseña de la normativa que resulta de aplicación al caso bajo análisis.

En primera medida, el artículo 25 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016 establece en el inciso f) –en cuanto aquí interesa– que: “...f) Acuerdo marco: Existiendo un Acuerdo Marco vigente las unidades operativas de contrataciones deberán contratar a través del mismo...”.

En sentido concordante, el artículo 125 del Manual de Procedimiento aprobado como Anexo a la Disposición ONC N° 62/2016 prescribe que: “...La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES establecerá en cada Acuerdo Marco la forma, plazo y demás condiciones en que se llevará a cabo el suministro directo de bienes y servicios a las jurisdicciones o entidades contratantes. Existiendo un Acuerdo Marco vigente las unidades operativas de contrataciones deberán contratar a través del mismo.”.

A renglón seguido, el artículo 126 del citado Manual dispone: “EXCEPCIONES. Las jurisdicciones o entidades contratantes solo podrán llevar a cabo procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios comprendidos dentro del objeto de contratación de un Acuerdo Marco vigente, cuando justifiquen que los productos y/o servicios incluidos en el mismo, no se ajustan al objeto o finalidad que con su contratación se procura satisfacer o bien que pudieran obtener condiciones más ventajosas por su propia cuenta respecto de los objetos sobre los cuales hubiera acuerdos marco vigente. En esos casos se

*deberá dar previa intervención al Órgano Rector.”.*

De las citadas normas surge, con meridiana claridad, que encontrándose vigente un acuerdo marco, el mismo es obligatorio para las jurisdicciones y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación subjetivo del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, siempre y cuando se trate de adquirir bienes y/o contratar servicios que se hallen efectivamente comprendidos en el acuerdo marco en cuestión.

En ese contexto, la normativa previamente transcrita únicamente habilita la posibilidad de solicitar una excepción ante esta Oficina Nacional, cuando el organismo acredite alguna de las circunstancias taxativamente previstas. A saber:

- 1) Que los productos y/o servicios incluidos en el acuerdo marco no se ajustan al objeto o finalidad que con su contratación se procura satisfacer.
- 2) O bien que puede obtener condiciones más ventajosas por su propia cuenta respecto de los objetos sobre los cuales hubiera un acuerdo marco vigente.

De tal modo, en cuanto al primero de los supuestos de excepción, subyacen razones de índole eminentemente técnicas u operativas, vinculadas con la satisfacción del interés público comprometido. Estos es: A fin de obtener la excepción, corresponde al organismo brindar las razones por las cuales los bienes y/o servicios comprendidos en el acuerdo marco no resultan adecuados –en el caso concreto– para satisfacer apropiadamente la necesidad pública de que se trate.

Por su parte, la segunda excepción hace alusión a “condiciones más ventajosas”, las que normalmente se traducirán –aunque no exclusivamente– en precios más bajos. Va de suyo que también corresponderá al organismo, de ser el caso, acreditar tal extremo.

Aclarado lo anterior, corresponde evaluar la solicitud de excepción del organismo para adquirir unidades por fuera del Acuerdo Marco para la Adquisición de Electrodomésticos y Afines N° 999-1-AM17, en virtud de considerar que los equipos acondicionadores de aire incluidos en el acuerdo marco no satisfacen adecuadamente las necesidades de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR.

En tal sentido, la DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS de la esa Casa de Estudios informó que se pretende adquirir “1(un) equipo de aire acondicionado de 2230 frigorías”, aclarando a su vez que si bien en el Acuerdo Marco para la Adquisición de Electrodomésticos y Afines N° 999-1-AM17 se encuentran contemplados acondicionadores de aire de 3000 KCAL/H (Renglón 266), éstos no se ajustan a las necesidades requeridas, motivo por el cual solicitan la excepción.

En efecto, a los fines de fundamentar el pedido excepción que nos ocupa, el organismo requirente ha puesto de resalto que: *“...El ambiente en donde se colocará el equipo de aire acondicionado que se desea adquirir es reducidas dimensiones, un equipo de 3000/3500 frigorías estaría sobredimensionado. La adquisición de un aire de 2230 frigorías, permitiría refrigerar/calear perfectamente el área, a la vez que tendría un ahorro de energía y costo final.”.*

Como puede apreciarse, se hace alusión a la necesidad de adquirir los bienes con determinadas “especificaciones técnicas” debido a las condiciones edilicias, argumentando, de tal manera, que los bienes incluidos en el acuerdo marco no se ajustan al objeto o finalidad que con su contratación procurarían satisfacer.

En virtud de las razones esgrimidas en los párrafos que anteceden, considerando la necesidad argumentada por la entidad de que se trata de adquirir los bienes objeto de la contratación proyectada y en razón de los principios de razonabilidad y eficiencia dispuestos en el artículo 3° del Decreto Delegado 1.023/01, este Órgano Rector considera que se encuentran dadas las condiciones para que el organismo contratante lleve adelante un procedimiento de selección con el fin de adquirir el equipo señalado, cuyas características no se ajustan a las de los bienes ofrecidos en el Acuerdo Marco para la Adquisición de Electrodomésticos y



Afines N° 999-1AM17.

Por último, se indica que esta Oficina Nacional verificará que en el procedimiento de selección que se realice fuera del Acuerdo Marco vigente se cumplan las condiciones puestas de manifiesto por el organismo para solicitar la excepción, caso contrario informará a los organismos de control pertinentes.

**-II-**

En mérito a lo expuesto precedentemente, no existen reparos que oponer a la solicitud de excepción efectuada por la DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR.

Finalmente, se recuerda que al remitir la convocatoria para difundir en la página de internet de esta Oficina Nacional el organismo requirente deberá adjuntar el presente documento por el que se les otorga la excepción.

Saludo a ud. atentamente.

JJ

A LA

DIRECTORA GENERAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR – BAHÍA BLANCA.

**Cra. Cecilia B. LUCAIOLI**

**S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.04.11 18:49:38 -03'00'

Nestor Aurelio Diaz  
Director Nacional  
Oficina Nacional de Contrataciones  
Ministerio de Modernización

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2018.04.11 18:49:31 -03'00'

